

AVISO 1110

02 de Noviembre de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **OSCAR LEON ORTIZ** Con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **PQRDS 4458 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2018**

Persona a notificar: **OSCAR LEON ORTIZ**

Dirección de notificación usuario **CRA 22 # 20-57**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARIA AGUDELO MENDEZ**

Cargo: **ABOGADA CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Contra la Presente Decisión No procede recurso alguno de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 74 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 02 de Noviembre de 2018

Señor:

OSCAR LEON ORTIZ

CRA 22 # 20-57

Teléfono: 3136581457

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **PQRDS 4458 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 1110 correspondiente al **PQRDS 4458 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2018**. *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE LA MATRICULA INTERNA No 107742”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN

Profesional Universitario I

Dirección Comercial EPA E.S.P

RESOLUCION PQRDS 4458

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

MATRICULA 107742

La abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **OSCAR LEON ORTIZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, elevó reclamo por el costo del servicio de acueducto en el recibo generado para el mes de agosto al predio ubicado en la **CR 22 20-57 SECTOR PARQUE VALENCIA**, identificado con **Matrícula 107742**, ya que llegó oneroso y exagerado sin que haya causa que lo justifique, dado que el consumo no ha variado. Por tanto indicó que era un cobro que se debía reajustar.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CR 22 20-57 SECTOR PARQUE VALENCIA**, identificado con **Matrícula 107742**, se observa que a la fecha el inmueble presenta un saldo en mora de setecientos setenta y cuatro mil ochocientos setenta y tres pesos (\$774.873), correspondiente a tres (3) cuentas con saldo en los servicios de Acueducto y Alcantarillado y una (1) cuenta con saldo en el servicio de Aseo.
3. Que mediante **Resolución PQRDS 3892** del 24 de septiembre de 2018 se dio respuesta a la solicitud del usuario manifestándole que los cobros efectuados por la Entidad han estado ajustados a los registros de consumo arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio, razón por la cual no se accedió a realizar ningún ajuste o reliquidación, pues además las instalaciones del predio se encontraron en buen estado y se verificó el correcto funcionamiento del medidor. **Matrícula 107742**.
4. Que en fecha 2 de octubre de 2018 se realizó **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del contenido de la **Resolución PQRDS 3892** del 24 de septiembre de 2018, dirigida al usuario, señor **OSCAR LEON ORTIZ**.
5. Que dentro de los términos establecidos en la Ley, el señor **OSCAR LEON ORTIZ**, interpuso Recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra de la **Resolución PQRDS 3892** del 24 de septiembre de 2018.
6. Que el recurso de reposición y en subsidio apelación, fue sustentado en el escrito del recurso, manifestando que los consumos anteriores al período agosto venían normales y han seguido también

así salvo la cuenta expedida el día 22 de agosto. Solicita una solución favorable en relación con el pago. **Matrícula 107742.**

7. Que efectivamente en la Cuenta correspondiente al período agosto de 2018, generada al predio identificado con **Matrícula 107742**, se presentó un consumo ostensiblemente alto comparado con otros períodos de facturación, ya que en dicha cuenta el consumo fue de 140 mts³.
8. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2 del Contrato de Condiciones Uniformes de Empresas Publicas de Armenia ESP, *“Se entenderá por desviación significativa en el periodo de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos que comparados con los promedios de los últimos tres periodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis (6) periodos si la facturación es mensual, sean mayores al 35% para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a 40 M3 y 65% para usuarios con un promedio de consumo menor a 40 M3”.*
9. Que no se realizó por parte de la Empresa , el procedimiento establecido por la Ley 142 de 1994 y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la cual establece: *“...Si el alto consumo es de los considerados como desviación significativa, de acuerdo con los porcentajes previstos por la empresa en el contrato de condiciones uniformes, con respecto al promedio, le corresponde a la empresa revisar previamente las instalaciones del predio, antes de facturar , pero si factura sin haber revisado, la empresa debe facturar al promedio de consumos anteriores...”.*
10. Que para el caso concreto se constata que en la Cuenta correspondiente al período agosto de 2018, la entidad facturó 140 mts³ y el predio tenía un consumo de 28 mts³ en su promedio de los seis meses anteriores a dicha cuenta, en razón a ello se procederá a aplicar sólo para éste periodo el cobro de 28 mts³, informándole que en adelante se facturará de acuerdo a los registros que siga arrojando el medidor de agua. **Matrícula 107742.**
11. Que dado lo anterior, es procedente **revocar el contenido de la Resolución PQRDS 3892** del 24 de septiembre de 2018 e indicar al peticionario que contra el presente acto no cabe la interposición de ningún Recurso.
12. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el contenido de la **Resolución PQRDS 3892** del 24 de septiembre de 2018 y en su lugar ordenar al área de facturación de la entidad **reliquidar la Cuenta No. 43865144** correspondiente al período agosto de 2018, haciendo el cobro de únicamente **28 mts³** en dicha cuenta, correspondiente al promedio de consumo de este inmueble en los seis meses anteriores a la cuenta objeto de reclamo, por haberse presentado una Desviación Significativa. **Matrícula 107742.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al peticionario, señor **OSCAR LEON ORTIZ**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, señor **OSCAR LEON ORTIZ**, que una vez notificada la presente Resolución, queda en firme el acto administrativo y no procede ningún otro recurso.

Dado en Armenia, Q., a los veinticinco (25) días del mes de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ

Abogada Contratista

Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 4458 del 25 de Octubre de 2018**. Una vez notificada la presente Resolución, queda en firme el acto administrativo no procediendo ningún otro recurso.

Notificado (a)

Notificador (a)